

MATERIA: Pertinencia de ingreso al SEIA Proyecto "Planta de Industrialización de Proyectos en Madera", comuna de Lautaro.

RESOLUCION EXENTA N° 515/2019

Temuco, 22 NOV. 2019

VISTOS

1. Lo dispuesto en la Ley N°19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente, modificada por la Ley N°20.417 que crea el Ministerio, el Servicio de Evaluación Ambiental y la Superintendencia de Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 40/2012, del Ministerio del Medio Ambiente, Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental; en la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.880, que establece las bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; la Resolución N° 1600/2008, de la Contraloría General de La República, que fija normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón; y las demás normas aplicables.
2. El artículo 3 del D.S. N° 40/2012, Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, que define los proyectos o actividades susceptibles de causar impacto ambiental, en cualesquiera de sus fases, que deberán someterse al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.
3. El Ord. N° 131456/2013 de la Dirección Ejecutiva del Servicio de Evaluación Ambiental que *"Imparte instrucciones sobre las consultas de pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental"*.
4. La Carta de fecha 24 de septiembre de 2019, presentada por el Sr. Carlos Berzosa Ugarte, representante legal de TIMBER Ingeniería y Construcción en Madera Ltda., en la que solicita pronunciamiento sobre el proyecto denominado "Planta de Industrialización de Proyectos en Madera", comuna de Lautaro.

CONSIDERANDO:

- 1.- Que, el artículo 10 de la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente, y el Artículo 3 del D.S. N° 40/12, Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, establecen las actividades o proyectos que deben evaluarse ambientalmente en cualquiera de sus fases; dentro de dichas actividades se encuentran:
 - 1.1. Urbanizaciones y/o loteos con destino industrial de una superficie igual o mayor a treinta mil metros cuadrados (30.000 m²) (art. 3, literal g.1.3. D.S. N° 40/2012).
 - 1.2. Instalaciones fabriles cuya potencia instalada sea igual o superior a dos mil kilovoltios-ampere (2.000 kVA), determinada por la suma de las capacidades de los transformadores de un establecimiento industrial. Tratándose de instalaciones fabriles en que se utilice más de un tipo de energía y/o combustibles, el límite de dos mil kilovoltios- ampere (2.000 kVA) considerará la suma equivalente de los distintos tipos de energía y/o combustibles utilizados. (art. 3, literal k.1. D.S. N° 40/2012).
 - 1.3. Aserraderos y plantas elaboradoras de madera, entendiéndose por estas últimas las plantas elaboradoras de paneles o de otros productos, cuyo consumo de madera, como materia prima, sea igual o superior a treinta metros cúbicos sólidos sin corteza por hora (30 m³ ssc/h);

REPÚBLICA DE CHILE
SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL
REGIÓN DE LA ARAUCANÍA

o los aserraderos y plantas que reúnan los requisitos señalados en los literales h.2. o k.1., según corresponda, ambos del presente artículo. (art. 3, literal m.3. D.S. N° 40/2012).

2.- Que, el proyecto se ubicaría en zona rural, predio Rol N° 570-515, emplazado en Ruta 5 Sur Cruce Pumalal km 648, comuna de Lautaro, provincia de Cautín, región de La Araucanía. De acuerdo a los antecedentes presentados por el Proponente, posee las siguientes características:

2.1. Construcción y operación de una planta de prefabricados de madera y su venta para la construcción de casas y proyectos de infraestructura en madera.

2.2. El proyecto, para su operación, considera la construcción de un galpón una playa de material articulado, un módulo de oficinas y un acceso y salida diferenciada desde el camino público al sector Pumalal.

2.3. La superficie del predio es de 11.035 m², con una superficie total construida aproximada de 2.858,5 m²;

2.4. Los residuos líquidos generados serán sólo del tipo aguas servidas las que serán derivados a un sistema de alcantarillado y tratamiento particular, diseñado para un máximo de 12 trabajadores.

2.5. Los requerimientos de energía eléctrica de las instalaciones son de 45 KVA, que serán suministrados por CODINER.

3.- Que, los antecedentes presentados por el proponente y el análisis de la normativa legal y reglamentaria asociada dan cuenta que el proyecto no cumple con los criterios establecidos en la normativa ambiental que hacen obligatoria su evaluación ambiental.

4.- Que, por lo anteriormente expuesto,

RESUELVO:

1°. **DECLARAR**, que el proyecto "Planta de Industrialización de Proyectos en Madera", comuna de Lautaro, presentado por el Sr. Carlos Berzosa Ugarte, representante legal de TIMBER Ingeniería y Construcción en Madera Ltda., y descrito en la presente resolución, **no tiene la obligación de ingresar al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental** previo a su fase de ejecución, toda vez que dicho proyecto y las obras descritas no cumplen con las condiciones de ingreso establecidas en el artículo 3 en sus literales g.1.3., k.1. y m.3. del D.S. N°40/2012 RSEIA. Lo anterior, es sin perjuicio de las autorizaciones sectoriales que se requieran, las que deberán ser tramitadas y aprobadas sectorialmente previa a la fase de construcción ante los servicios correspondientes.

2°. La presente resolución no es una autorización, sino un pronunciamiento que se ha emitido sobre la base de los antecedentes entregados por usted, por lo cual, cualquier omisión, error o inexactitud que acuse su consulta, es de su exclusiva responsabilidad, así como el ingreso obligado al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.

3°. Se hace presente que procede en contra de la presente Resolución los Recursos administrativos establecidos en la Ley N° 19.880, esto es, los Recursos de Reposición y Jerárquico, ambos regulados en el artículo 59 de la misma Ley, sin perjuicio de las demás formas de revisión de los actos administrativos que procedan. El plazo para interponer dicho Recurso es de 5 días contados de la notificación del presente acto, sin perjuicio de la interposición de otros Recursos que se estimen procedentes. Se hace presente que conforme al artículo 22 de la Ley N° 19.880, "*los interesados podrán actuar por medio de apoderados, entendiéndose que éstos tienen todas las facultades necesarias para la consecución del acto administrativo, salvo manifestación expresa en contrario. El poder deberá constar en escritura pública o documento privado suscrito ante notario*". En caso de que el Recurso sea interpuesto por el representante legal del titular del proyecto, se deberá acompañar fotocopia legalizada de la escritura pública donde conste tal

REPÚBLICA DE CHILE
SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL
REGIÓN DE LA ARAUCANÍA

calidad y el certificado de vigencia de los poderes, el que no podrá tener una antigüedad superior a seis meses a la fecha de su presentación.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE Y ARCHÍVESE,



ANDREA FLIES LARA
DIRECTORA REGIONAL
SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL
REGIÓN DE LA ARAUCANÍA

CCN/dus

DISTRIBUCIÓN:

- Sr. Carlos Berzosa Ugarte
- Superintendencia de Medio Ambiente
- Archivo Pronunciamientos
- Oficina de Partes SEA